



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 412 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 26 MAYO 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 116-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 21/05/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 3483 de fecha 20/05/2014, el Informe N° 207-2014-GR-APURIMAC/13-GRI de fecha 20/05/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/.122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Ingeniero Mario W. Huamani Leandro en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", en fecha 07/05/2014, presento al Supervisor de Obra, la Carta N° 154-CA-2014 y anexos (148 folios); documento mediante el cual, presento el expediente de "Adicional de Obra N° 07", referente a la "Implementación de Medidas de Prevención y Riesgos Laborales", generado por la omisión en el expediente técnico del proyecto, por el importe económico de S/. 873,291.47 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.71 % respecto del contrato de ejecución de obra. **Argumentando que:** **1)** La implementación de medidas de prevención y riesgos laborales servirá para dar las directrices básicas al Contratista para llevar a cabo sus obligaciones en el campo de la prevención de riesgos laborales, facilitando el desarrollo según lo estipulado en la Norma Técnica de Edificaciones G- 050 Seguridad durante la construcción, que implementa la obligatoriedad de la inclusión de un plan de seguridad y salud en el trabajo, que consiste en incorporar a la obra, las medidas preventivas tendientes a minimizar los riesgos que atentan contra la vida, la salud, el patrimonio personal o empresarial o al medio ambiente, siendo la finalidad dotar a la instalación y las personas que la ocupan de medios y medidas de seguridad, así como un buen nivel de preparación. **2)** El Residente de obra da cuenta que: el Contratista en fecha 03/08/2013, mediante Carta N° 086-CA-2013, solicitó a la Supervisión la tramitación de la prestación adicional de obra por implementación de medidas preventivas con el fin de eliminar y/o minimizar los riesgos que atentan contra la seguridad y la salud de las personas que trabajan en la obra, puesto que el proyecto no contempla dicho componente. Asimismo, en fecha 31/03/2014 el Residente de Obra anotó en el asiento número 441 del cuaderno de obra, que a la fecha no se cuenta con plan de prevención de riesgos laborales, pese haber solicitado a la Supervisión de Obra el trámite respectivo, puesto que en el expediente técnico del proyecto no ha considerado dicho componente, entre otros. **3)** El expediente de "Adicional de Obra N° 07", comprende las siguientes actividades no contempladas en el expediente técnico del proyecto: Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el Trabajo, Equipos de protección personal, Equipos de protección colectiva, Señalización Temporal de Seguridad, Capacitación en seguridad y salud, Recursos para presupuestos ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo. **4)** El Contratista señala que, en el presupuesto de "Adicional de Obra N° 07", no se ha tenido en cuenta los gastos generales al considerar a su vez que se traslapan con los propios del expediente técnico del proyecto inicialmente contratado, considerándose la utilidad del presupuesto contractual, es decir utilidad 12.80 % del costo directo del adicional de obra. En consecuencia el presupuesto del presente adicional asciende a la suma de S/. 873,291.47 nuevos soles, que representa el 0.71 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° 154-CA-2014 y anexos (148 folios) referente al "Adicional de Obra N° 07" presentado por el Residente de Obra. Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 15/05/2014 presento al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 158-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual **señala que:** **1)** Mediante Informe N° 013-2014, de fecha 09/05/2014, el Especialista de Seguridad del Consorcio Supervisor Andahuaylas, emite opinión desfavorable sobre el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 07", debido a que existen vicios en la ejecución del presupuesto, porque todas las partidas que conforman este adicional son globales, por consiguiente el análisis de precios unitarios también es global, y según criterio del Especialista se tendría que desglosar cada partida e indicar el rendimiento de cada insumo, es decir el rendimiento de las partidas deberían estar bien sustentadas. **2)** El expediente de prestación "Adicional de Obra N° 07", tiene vicios en la ejecución del presupuesto, debido a que todas las partidas que conforman este adicional son globales; por lo que, en opinión del Supervisor de Obra recomienda la improcedencia de la prestación "Adicional de Obra N° 07" del referido proyecto;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 07" del referido proyecto; posteriormente en fecha 19/05/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 608-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual, solicita la improcedencia del expediente de "Adicional de Obra N° 07", por existir vicios en la ejecución del presupuesto, debido a que todas las partidas que conforman este adicional son globales;

Que, el Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 07" del referido proyecto, posteriormente en fecha 19/05/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura el Informe N° 022-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/COC-HTQ; documento mediante el cual, solicita la improcedencia del expediente de "Adicional de Obra N° 07", por existir vicios en la elaboración del presupuesto, por no estar elaborado de acuerdo a un análisis de costos unitarios de manera detallada;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Ing. Robinson Palacios Moreano en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, teniendo en consideración los antecedentes documentales del expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del referido proyecto, en fecha 20/05/2014, mediante Informe N° 207-2014-GR-APURÍMAC/13-GRI, solicito a este Despacho Gerencial General Regional la improcedencia del expediente de presupuesto de "Adicional de Obra N° 07", referente a la "Implementación de Medidas de Prevención y Riesgos Laborales", del Proyecto: : "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"; en consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 20/05/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 3483, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Artículo 152°** sobre fallas o defectos percibidos por el Contratista luego de la suscripción, que refiere: "El contratista debe comunicar de inmediato a la Entidad de las fallas o defectos que advierta luego de la suscripción del contrato, sobre cualquier especificación o bien que la Entidad le hubiere proporcionado. La Entidad evaluará las observaciones formuladas por el contratista y se pronunciará en el plazo de siete (7) días hábiles. (...)". **Si bien la norma no precisa parámetro alguno para determinar en qué consiste la comunicación inmediata, se entiende que las fallas o defectos en los bienes o especificaciones entregados por la Entidad, deben ser comunicados a esta en cuanto el Contratista los advierta, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la ejecución de su prestación. Para tal efecto después de haber suscrito inmediatamente el Contrato, el Contratista debe de revisar inmediatamente los bienes o especificaciones entregados por la Entidad a efectos de determinar si presentan fallas o defectos. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 07", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 873,291.47 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Residente de Obra del mencionado proyecto, **se advierte que: 1) El expediente de prestación adicional carece de sustento legal: a)** Debido a que ha sido presentado y solicitado por el Residente de Obra, quién no está facultado para pactar modificaciones y ejercer los derechos y obligaciones del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG, cabe advertir que el Residente de Obra representa al Contratista solo para los efectos ordinarios de la obra, en consecuencia sus funciones deben sujetarse a lo establecido esencialmente en el expediente técnico. **b)** El expediente de prestación adicional, no cumple con las formalidades y el procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; como es el caso, por ser un contrato a precios unitarios el presupuesto adicional de obra, debió ser formulado con los precios del contrato y/ precios pactados y demás, presentación extemporánea fuera de los 10 días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra. **2) El expediente de prestación adicional carece de sustento técnico:** Conforme se acredita de los informes técnicos y las opiniones de improcedencia de la Supervisión de Obra, del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión. En virtud de las observaciones expuestas y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en improcedente la petición de prestación "Adicional de Obra N° 07" por el presupuesto de S/. 873,291.47 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Residente de Obra, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de prestación "Adicional de Obra N° 07", por el presupuesto adicional de S/. 873,291.47 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Residente de Obra, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DD/PP/ RR/SS/LL/ EE/CC/AA/BB/